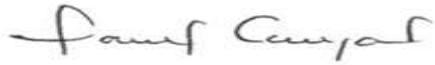


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARGARITA VILLEGAS ROMERO vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Rad. 2022-00203

INTERLOCUTORIO No. 1302

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **MARGARITA VILLEGAS ROMERO vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 183 del 22 de octubre de 2013 proferida por este Despacho Judicial, revocada por la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali, y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **MARGARITA VILLEGAS ROMERO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y Pagar la suma de **\$53.737.486.31**, por el retroactivo causado por el mayor valor resultante entre la pensión de vejez recocida por el ISS-COLPENSIONES y la de jubilación, liquidado entre el **01 de febrero de 2009** y el **28 de febrero de 2018**, por **14 mesadas**; diferencias que deben indexarse mes a mes, a partir de su exigibilidad y hasta su pago.

2.- A partir del 01 de marzo de 2018, la demandada debe seguir pagando **\$516.202.16**, correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de jubilación y la de vejez, que para los años siguientes se incrementará artículo 14, Ley 100 de 1993. **Se AUTORIZA** para que descuenta del retroactivo, los aportes con destino a salud.

3.- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.686.874.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

4.- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia.

5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6.- **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese:

a.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** en el Banco: Occidente, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia, Popular, Av Villas, Caja Social BCSC, Colmena y Citybanck.

Se limita el embargo en la suma de **\$97.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes

7.-**Notifíquese** por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

8.-**Notifíquese** el mandamiento de pago a la parte pasiva **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be9dffcd1b5677dc6c801d087143911e22d8dfd36cee456c10a28fa54938a9**
Documento generado en 18/05/2022 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>